

EL REDACTOR GENERAL

Cádiz juéves 5 de diciembre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día : el teniente coronel D. Lorenzo Fernandez Somera, comandante del 2.º batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Cazadores. Teatro: Voluntarios.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 4—Volviendo al asunto de ayer, el señor diputado Jáuregui no ha propuesto que vuelvan á vivir en la isla de Cuba los franceses, que *justa y políticamente*, segun se expresó, habian sido expulsados. Su propuesta solo ha tenido por objeto las *propiedades* que les fueron confiscadas, lo que en la península no se executó indistintamente; pues que se eximió á los *naturalizados* del rigor con que fueron tratados los demas.—El consejo de Regencia ha resuelto que para la exacción del impuesto decretado por las Cortes sobre los impresos, el administrador general de rentas haga un ajuste ó concierto particular con sus editores por lo respectivo á periódicos; y que en cuanto á los demas impresos sueltos, los impresores pasen al subdelegado cada semana lista de los que impriman, con expresion del número de exemplares, pliegos de que constan y *persona* que responde de ellos.

Conciso del 4—En Mallorca se organiza un ejército de reserva, y se ha publicado quinta general. El Sr. Wittingham ha enviado 2500 fusiles á Cataluña. Ha entrado en Palma apresado el corsario frances *Sirena*—Dícese que el enemigo saca de Tarragona víveres, cañones y efectos: el 26 de octubre sorprendió un cuerpo español en Balaguer, haciéndole algunos prisioneros.—El general Copons volvió á Tarifa el 1.º del corriente. Dos regimientos ingleses se hallan en la línea con nuestras tropas.

NOTICIAS.

Plasencia 6 de octubre—Se ha celebrado la feria de Reinosá el 21 del pasado, baxo cierto armisticio entre una partida de la division de Pochier (del 7.º ejército) que se presentó allí la vispera, y un destacamento frances que habia en el pueblo. Mientras duró la feria estuvieron unidos ambos destacamentos, patrullando juntos el pueblo, y manteniendo el buen orden. Concluida la feria, partieron el producto de las contribuciones, y se retiraron los nuestros. Lo mismo ha sucedido en la feria de Aguilar el día de San Miguel. (1) (*Gac. de Valencia.*)

(1) La situacion de Reinosá, cabeza de partido, entre Búrgos y Santander, y entre el Be-

Perpiñan 30 de octubre—A la entrada de los españoles en la Cerdaña francesa, se reunieron 250 guardias nacionales y 60 convalecientes que marcharon á Moatluis. El prefecto pasó al punto á Prada para organizar 2 compañías de aquellas guardias, que es una especie de alarma de paisanos. (*Gac. de Cataluña.*)

Valencia de Alcántara 22 de noviembre—Se ha interceptado una carta del general al servicio de José, Le Capitaine, gobernador que fue de Toledo, dirigida al general Daultanne, gefe de estado mayor del ejército frances del centro, su fecha en la Mota á 30 de octubre. Lo mas notable de ella es que habia enviado espías á Valencia; que corrian voces de prepararse grandes fiestas en Mallorca para la mui próxima llegada del infante Don Pedro; y finalmente, que un batallon de marina que habia pasado por allí el 15, se decia haber sido atacado en Madrilejos por las partidas, *perdiendo gente*. Otra carta se ha interceptado de Marmont al general Foi, en que muestra á las claras su niaguna armonia con los ministros del fantasma rei José.

(*Gac. de Extremadura.*)

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Día 4. — Desde las 12 de ayer á las de hoy. Los mismos trabajos en ámbas líneas. — Los pasos en la enemiga nada han ofrecido de notable. — El parlamentario anunciado ayer, se retiró á bahía á las 3 y media de la tarde.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 4. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Baltimore nav. amer. Jorge y Alberto, con ginebra, maiz y harina: de Coruña fr. esp. Caridad con municiones: de Marín y Faro cach. id. Calytrote con cebollas: de Malta y Mahón pol. ing. el Amigo con jabon: de Madrid y Algeciras laud S. Antonio con vino.

saja y el Ebro en medio de un valle, aunque frio, mui abundante y saludable, la hace uno de los mejores puntos de comunicacion entre las llanuras y la montaña por medio del magnífico camino real. Es claro, pues, que alguna quixotada importuna del comandante de armas español en nada hubiera incomodado á los franceses, y si mucho el comercio, tráfico, y lánguida industria de nuestros mismos hermanos; y en este caso no podemos ménos de loar la ilustrada discrecion y prudencia de nuestros soldados.

CÓRTESES.

Dia 4 — Parte de sanidad: el dia 2 fueron enterrados 8 cadáveres.

El Sr. Llarena presentó su voto contra lo resuelto en la sesion de ayer sobre las representaciones del general Jácome y del brigadier Moretti.—Se mandò unir á las actas.

Por el virei de Nueva-España se remitiò una representacion de D. Felipe Martínez de Aragon, ministro de la audiencia de México, solicitando licencia para contraer matrimonio.—Se pasó à la comision de Justicia.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta documentalmente de haber sido electo diputado propietario por la provincia de Avila, su suplente D. Francisco de la Serna.—A la comision de poderes.

Por el ministerio de Guerra se pasaron los partes oficiales dados por el general Laci con respecto à las ventajas obtenidas últimamente en el principado de Cataluña por las tropas de su mando, y las de los valientes Eroles, y Milans, de que ya se ha dado noticia.

La comision de Hacienda, con referencia à lo expuesto por la junta de Galicia en cuanto al reparto de 36 millones que habia meditado por no ser posible hacer efectiva la contribucion extraordinaria de Guerra, informaba: que juzgaba acertado que las Córtes aprobasen la determinacion de aquella junta, manifestándola al mismo tiempo lo grato que es à S. M. el celo con que trabaja en beneficio de la patria.—Así quedó aprobado.

Dia 18 de la discusion de la segunda parte de la constitucion.

Art. 268. Declarada la nulidad, la audiencia que ha conocido de ella, dará cuenta con testimonio que contenga los insertos convenientes, al supremo tribunal de Justicia para hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 253.—Aprobado.

Art. 269. Las audiencias remitirán cada año al supremo tribunal de Justicia listas exáctas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, así fenecidas como pendientes, con expresion del estado que estas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.—Aprobado.

Art. 270. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las audiencias, que no podrán ser ménos de siete; la forma de estos tribunales, y el lugar de su residencia.—Aprobado.

Art. 271. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, indicada en el artículo 12, se determinará con respecto à ella el número de audiencias que han de establecerse, y se les señalará territorio.—Aprobado.

Art. 272. Se establacerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente.—Aprobado. (Se levantó la sesion.)

Artículo comunicado.

Al Sr. D. Manuel Maria de Urquinaona—D. Manuel de Santurio Garcia Sala.

Mui Sr. mio y mi estimado compañero: Me

es sumamente grato que haya individuos de mi profesion, que la honren y la illustren con aquellos sentimientos de delicadeza y honor que regularmente acompañan à la confianza noble que la probidad tiene de si misma. Vd. es uno de estos individuos que pueden levantar nuestra profesion del abatimiento à que ha querido reducir la el despotismo de nuestros dias, y por ello le doi la mas completa enhorabuena. En efecto, en el artículo comunicado inserto en el Redactor General núm. 166, y que concluye en el 167, se muestra agraviado de las expresiones con que el señor fiscal de la Sala anunció en el dia de mi defensa en la causa de Lorite, que *algunas de las especies alegadas por mi en favor de aquel miserable, le habrian aprovechado dichas àntes*. No me entrometeré (porque no es de mi propósito) en averiguar si el señor fiscal tuvo ó no razon para hablar de esta manera, ó si anduvo conmigo demasiado generoso en hacer este elogio de mi defensa, una vez que cuando formé el plan de ella no entraron en mi cálculo otras consideraciones, que las de llenar mis deberes en el terrible trance en que iba à comprometerme, sin que ni *el influxo del amor propio, ó el deseo de adquirirme crédito con la causa de Lorite* (pues que gracias al pueblo que me honra le traia ya bien establecido desde Madrid) tuviesen parte alguna para hacerme aspirar à celebridades, que no viesen inmediatamente del mérito de mis esfuerzos para sostener la justicia y los derechos de la humanidad. Mas si diré à Vd. que es mui loable, y mui digno de imitacion, que haya querido ilustrar al público manifestándole el plan de defensa que adoptó en la causa de Lorite; porque en esto da à entender que su conciencia está bien satisfecha de lo que hizo, y de lo que dexò de hacer, y que tiene bastante pundonor para no negarse à dar un testimonio solemne de su conducta y de sus sentimientos de amor al orden público, sin el cual la libertad civil está aventurada à cada paso, y ¡oxalá que desde hoy los juicios se hiciesen paladinos en todas sus actuaciones, desde la confesion del reo inclusive, y oxalá que se dieran à la luz los extractos de las causas criminales, especialmente de aquellas mas célebres, en que los ciudadanos no pueden dexar de ver su misma suerte ligada à la de los infelices que en ellas se ven envueltos! Pero, amigo mio, Vd. no contento con reducirse à justificar su plan, se ha metido de hoz y de coz, como quien no hace nada, en mis *trincheras*; en aquellas *mismas trincheras desde las cuales no fue posible que me hicieran capitular*; y ya se ve que como en esto fundo quizás la única gloria de mi sistema, diametralmente opuesto al que Vd. siguió, debe suponer que no así como quiera me dexaré sorprender; y permitame Vd. que le diga que tambien tengo una buena dosis de amor propio, y de aquella misma delicadeza que à Vd. le obligò à salir à la palestra à hacer del espadachin. A la verdad que no esperaba que sus aceros se empleasen contra mi; pues que en mi defensa empecé manifestando al tribunal: *que despues que mi digno compañero Urquinaona habia desenuelto en aquel mismo lugar todos los recursos de la*

elocuencia; y de la ciencia legal en favor de Lorite, no me quedaba más que el rebusco en la que iba à desempeñar, con que di à entender bastante la consideracion que Vd. me merece. Corresponde Vd. ahora à esta manifestacion franca del aprecio con que le distingo, descreditando mi plan, en vez de respetar la libertad que tiene todo abogado para dirigir sus defensas de este ò del otro modo, en el supuesto de que sobre él carga la responsabilidad; esa misma responsabilidad, que à Vd. como à mí, ha desvelado noches enteras. Dice Vd. que no formó artículo de previo y especial pronunciamiento sobre la suspension de todo fallo definitivo mientras no se realizasen las pruebas propuestas por Lorite en el condado de Niebla, por que no debió formarlas: porque instruida la petición de las pruebas y pedida la suspension del término, la sala era árbitra de negarla ó de otorgarla; pues era la única solicitud esencial y útil que se notaba en el pedimento absolutorio del traslado de la acusacion fiscal. Sea en buen hora que la Sala fuese árbitra de hecho de negar ó de otorgar la suspension del término probatorio, tal cual V. la propuso, y que este mismo arbitrio tuviese para conceder ó negar el artículo que sobre esto se estableciera. Mas por ventura; no ve Vd. que se presentaban mayores probabilidades de ganar esta suspension, si sobre ella hiciese Vd. que se reconcentrara la atencion de los jueces por medio de un artículo especial? ; Y nó veia Vd. que debilitaba esa misma solicitud de la suspension con dexar que aquellos se divagasen à la calificacion de la causa en lo principal, poniéndoles en la tentacion (en que cayeron por desgracia) de dexarse arrebatados de los cargos que constan contra Lorite en esos oficios que pasó sobre suministro de víveres, y en el otro en que hizo circular la proclama de Aremberg; pero que tienen respuesta, tanto en la inteligencia filosofica de las leyes, que yo hice valer, quanto en los otros descargos que se indicaron como objeto de la prueba de aquel interesado? Prosigue Vd. diciendo que: como sabe que los artículos de previo y separado pronunciamiento, solo se interponen cuando no guardan una estrecha conexi6n con el asunto principal; de modo que el juez puede omitir proveer las solicitudes en ellos contenidas; por eso, ni debió ni quiso pedir previo pronunciamiento, respecto à que era una misma la causa; ò mas claro, que nada podia hacerse sin suspender el término probatorio: que articuladas pruebas, pedidas provisiones para los pueblos, y pretendida la suspension mientras los pueblos estuviesen ocupados por el enemigo, era claro que ni pudo, ni debió hacerse mas: que à los jueces toca cumplir las leyes, y todo el interes de la sociedad consiste en que à su oportuno tiempo se les hagan presentes sus transgresiones para traerlos à la senda marcada por los legisladores. Tambien el actual defensor de Lorite conoce la jurisprudencia relativa à los artículos de previo y especial pronunciamiento, y no es de ahora que los haya empleado en las causas criminales; pues que dos años fue abogado de pobres de la sala de alcaldes en Madrid, y otro en el consejo de las Ordenes. Por lo mismo no ignora que ha lugar à proponer

un artículo, siempre que hai un peligro de que se vea atropellada, ó desatendida una solicitud cualquiera, que deba ser prejudicial à otra, y Vd. Sr. Urquinaona me habra de confesar, que supuesto que la esgrima forense es una imitacion de los combates, ó duelos judiciales que los ciudadanos se daban en la baxa, y aun en la media edad de nuestras sociedades civiles para dirimir sus contestaciones, no deben excluirse de ella, asi como ni tampoco se excluian de aquellos, el exámen y pruebas de las armas con que se habia de lidiar, y de los cuales dependia la legalidad de cualquier resultado. Mas claro, si Vd. quiere acercarse à la táctica militar. En ella encontrará Vd. que una plaza se defiende oponiendo desde luego resistencia al enemigo desde sus primeras trincheras, ó reductos, y no permitiéndole que pase por encima de todo para atacar desde luego su defensa principal. Como estos reductos y trincheras forman una parte integrante de la defensa de una plaza, en cada cual de ellos se opone la misma resistencia que se opondria, tratándose de salvar ó perder definitivamente el baluarte principal; y desgraciado de aquel gefe que descuidase las defensas parciales, solo porque en la principal y en último resultado, pudiese hacer uso de sus recursos con toda plenitud. Esto responde, si no me engaño mucho, à la doctrina de Vd. que no admite artículos que guardan una estrecha conexi6n con el asunto principal: doctrina que es demasiado genérica, y que tiene mucho de aficionada à los ápices y sutilezas que deben desecharse cuando se trata de la vida de un hombre, que es la mas noble criatura del universo. Ademas que Vd. se engaña mucho en creer que porque haya esta conexi6n de solicitudes pueda sufrirse cualquier descuido en no llamar mui particularmente la atencion de los Sres. jueces àcia aquellas cuya concesion, así como la de suspension del término de pruebas en favor de Lorite mientras se le abre coyuntura de hacer la suya, puede influir en la buena suerte de un desgraciado. Es cierto que à los jueces toca cumplir las leyes, y exáminar en que parte los reos están indefensos; mas como yo he visto que en pos de la admision de la súplica y de las pruebas que durante esta instancia se propusieron, sobrevino un arrepentimiento de haberse dado lugar à aquella apertura de juicio, y à aquella dilacion, cosa que quedó bien demostrada en la providencia que dieron los Sres. jueces al escrito que les presenté de resultas de haber venido el comisionado de Huelva con las manos vacias huyendo de los franceses, aunque trayendo una declaracion testimonial que abre una perspectiva lisonjera en favor de Lorite, traté mui seriamente de ceñir à los mismos Sres. jueces à la precisa cuestion de si podian, ò no, saltar por encima de la valla que por este acaecimiento estaba interpuesta, y me creí para ello tanto mas autorizado quanto me favorecia el exemplar del Sr. conde de Cartaojal, exemplar que expresé con todos sus pelos y señales, y exemplar que nunca me cansaré de inculcar à todos los hombres justos, y sea el que fuese el sistema de Vd. en no designar nombres y en no haber defendido à Lorite à expensas de la acusacion de

otros; por que en esta parte cada cual es libre para esplicarse con mayor, ó menor claridad, y no todos tienen bastante entereza para prescindir de los tímidos miramientos ácia ciertas clases privilegiadas de la sociedad; ni todos muestran igual impavidez para despreciar persecuciones, tratándose de estos contrastes entre los flacos y los poderosos. Y no debe Vd. olvidar tampoco que así como un tiempo se determinaban los juicios por *fazañas*, todavía estas tienen su lugar oportuno en muchos casos; siendo como unas pruebas *ad hominem*, que concluyen sin réplica cuando hai una identidad de acusaciones, y una indentidad de magistrados que juzgan de ellas. Vd. dice que la mejor prueba de que mi plan es equivocado, es que á mí se me denegó el artículo por primera y segunda vez. Es mucho delirar creer que Vd. ha triunfado de mí por esta observacion, supuesto que Vd. mismo pudo haber visto que anuncié al tribunal, cuando el Sr. regente me queria obligar á hablar sobre todo, que si bien á mis escritos habia dictado las providencias de no ha lugar al artículo, no por eso debia desestimarse mi plan de defensa, ni estrechárseme á entrar en lo principal con toda la extension que debia; supuesto que á viva voz habia dado convencimientos tales de no hallarse la cosa en otro estado, que el de suspension, que podian hacer que las providencias de la sala se rectificasen, porque en esto no quedaba desairada su autoridad; y ello es que el Sr. regente, que conoció la razon, se sobrepuso asimismo, digámoslo así, dando por visto el negocio, en el concepto en que yo hablé sobre él, y este triunfo sobre el desmedido espíritu de autoridad, es quizá el 1.º que en favor de la humanidad ofrece en nuestros dias un magistrado sensible y justo. Ni mi defensa ha sido, en cuanto á lo principal tan descarnada, como Vd. la figura en el hecho de manifestar: que mal puede concederse la ilimitada suspension de una causa, sin que el tribunal vea todos sus méritos, sin que analice la pertinencia de las pruebas, y sin que exámine si queda algun cargo descubierto, para cuya pena no pueden ser obstáculo, ni las pruebas articuladas, ni el defecto de ratificacion de los testigos que declararon sobre otros. Parece que Vd. no me oyó en la defensa cuando llegué á esta segunda parte de mi discurso, en que hablé de todo, empleando las leyes y la filosofia para hacer ver que adoptada la suspension, era bien seguro que baxo de ella no se guareceria sino un hombre contra quien no habia pruebas de presente, capaces de calificarle de traidor, y que ofrecia además en sus articulados de prueba un prospecto de que no solo podia quedar declarado inocente, sino tambien benemérito de la patria. Con este motivo expuse mis razones, recorriendo todos

los cargos, y poniendo en esto tanto desvelo, y tanta vehemencia como Vd.; pero hice servir todas estas consideraciones á mi objeto favorito, que era el de la suspension, no saliendo del cuadro en que me habia colocado una vez, y he aquí en lo que me separé de Vd. y en lo que pongo la principal gloria de mi defensa, siendo la mejor prueba de que el plan de la de Vd. no era el mas acertado, y de que así lo conoció Vd. mismo, el hecho que confiesa de que á pesar de su propósito de arguir con firmeza en el dia de la vista de la causa de Lorite, y de que no podia esperar de que fallase la sala la pena ordinaria de muerte, hizo un recurso á las cortes generales y extraordinarias, manifestando que se habian quebrantado las leyes en la substanciacion del proceso. En esto dió Vd. á entender que miraba su sistema como ruinoso; pues que procuraba arrimarle puntales; y amigo mio, se equivocó Vd. mucho en pensar que el congreso soberano se meteria á declarar sobre esta infraccion para sacarle á Vd. de sus apuros. En fin digo á Vd. que la lei 11 tit. 3.º de la part. 3.ª me habilitaba para el artículo indicado. Habia esta lei de las defensiones que ponen los demandados no solo ántes que el pleito sea comenzado por respuesta, mas aun despues, tales como las que se dirigen contra algun testigo, cuyo testimonio no deba ser recibido por edad, ó por calidad de servidumbre, ó la falsedad de alguna carta presentada por el demandador ó otras semejantes que pueden perimir, ó rematar la cuestion principal. Dice el legislador que estas defensiones, é otras semejantes debelas saber el juzgador, é non debe ir adelante por el pleito principal fasta que dé sentencia sobre ellas. Y yo digo ahora á Vd. con mi miserable lógica, que la suspension del término de prueba hasta que se proporcione á Lorite ocasion de hacer la que propuso, sin hacer novedad entretanto es una defension tal, que adoptada, como es indispensable, puede resultar á su tiempo un convencimiento definitivo de la inocencia de Lorite, ó un convencimiento que perima en su favor la cuestion principal. Con este motivo queda de Vd. como siempre su afectísimo amigo y compañero Q. B. S. M.,

Manuel de Santurio Garcia Sala.

TEATRO.

Se representará la comedia en 3 actos *El filósofo enamorado*: la Sra. Concepcion Velasco (que tiene el honor de presentarse por primera vez en este teatro) y el Sr. Segura cantarán la tonadilla *La apuesta de la sortija*: la Sra. Valdes y el Sr. Gamborino bailarán las boleras; y se dará fin con el sainete *Inesilla la de Pinto*.— A las 7.

Imprenta del Estado-mayor general